



Servicio Provincial de Zaragoza
Ed. Pignatelli
Paseo María Agustín, 36
50071 ZARAGOZA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO ORDINARIO DE MADERAS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Z-378 "RUEITA-LANDES" EN SOS DEL REY CATÓLICO (ZARAGOZA), PROPUESTO PARA SU INCORPORACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 2024 DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO ORDINARIO DE MADERAS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Z-378 "RUEITA-LANDES" EN SOS DEL REY CATÓLICO (ZARAGOZA), PROPUESTO PARA SU INCORPORACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 2024 DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

OBJETO:

Es objeto de este pliego regular las cláusulas que regirán el aprovechamiento forestal de madera en el monte de utilidad pública Z-378 "Rueita-Landes" propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, situado en Sos del Rey Católico (Zaragoza) y gestionado por la administración forestal autonómica.

1ª. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

1. El presente aprovechamiento está sujeto al cumplimiento de las condiciones definidas en el presente Pliego particular, en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento competente en materia de Gestión Forestal del Gobierno de Aragón (según Anuncio de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se da publicidad al Pliego, en el B.O.A. nº 47 de 08/03/2012), en el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (Resolución de 16 de mayo de 2013, de la Dirección General de Gestión Forestal publicada en el B.O.A. nº 111 de 07/06/2013), en el Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero y en el resto de normativa sectorial vigente.
2. La mera concurrencia al proceso de adjudicación del aprovechamiento, implica la aceptación por los interesados de las condiciones del presente Pliego y la obligación de cumplirlas si les fuera adjudicado el disfrute.
3. Lo recogido en este Pliego de prescripciones particulares prevalecerá en caso de contradicción con los Pliegos generales y Especiales.
4. En relación con los trabajos complementarios definidos este pliego, el adjudicatario actuará, a los efectos de cumplimiento de las previsiones contenidas en el REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE nº 256, de 25 de octubre), como promotor-contratista de las obras, debiendo en todo caso, y a su costa, redactar los documentos técnicos que resultasen necesarios (proyecto, plan de seguridad y salud) y asumir las funciones y responsabilidades que le son inherentes. En este sentido, cualquier persona física o jurídica que asuma contractualmente ante el promotor-contratista el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de la obra será considerado subcontratista según la definición dada en el artículo 2.1.i) del citado real decreto, debiéndose implementar en ese caso, y a costa del adjudicatario, la figura de coordinador de seguridad y salud en la obra.



2ª. DATOS DEL APROVECHAMIENTO.

1. Características del monte:

Situación:	Somontano prepirenaico
Provincia	Zaragoza
Comarca	Comarca de Cinco Villas
Municipio	Sos del Rey Católico
Nombre del Monte:	Rueita-Landes
Nº del Catálogo:	378
Pertenencia del monte:	Comunidad Autónoma de Aragón
Pertenencia del vuelo:	Comunidad Autónoma de Aragón
Instrumento de gestión vigente:	Si
Cultivo energético:	No
Certificación forestal:	Si (PEFC)
Espacios Naturales Protegidos	No

2. Características del aprovechamiento:

Localización dasocrática:	Rodales 60b y 61a
Tipo de corta:	Corta de mejora
Especies aprovechables:	<i>Pinus nigra</i> subsp. <i>nigra</i>
Cosa cierta:	Árboles en pie que cumplan con los criterios de corta en una superficie de 49,87 ha.
Superficie afectada aproximada:	49,87 ha.
Forma de demarcación:	Digitalización sobre ortofoto (ver plano adjunto),
Unidad de medición:	Estéreos
Nº de unidades:	3.500 st
Fase de enajenación:	En pie.
Motivo del aprovechamiento:	Mejora de la masa
Pendiente media de los accesos:	5 - 15%
Pendiente media del terreno de corta:	20 - 50 %
Densidad de las especies aprovechables tras la corta:	737 pies/ha de media.
Exclusiones:	Del 1 de octubre al 15 de febrero y del 1 de mayo al 31 de agosto
Obras o trabajos complementarios:	- Refino y planeo con motoniveladora de las pistas utilizadas en el aprovechamiento
Plazo de ejecución:	18 de meses desde la adjudicación

3. Características económicas:

Modalidad de enajenación:	Procedimiento abierto
Precio unitario inicial:	8 €/st, "IVA no incluido" para los primeros 3.500 st
Tasación base total:	28.000,00 €, "IVA no incluido"
Garantía definitiva:	10 % del importe de la adjudicación
Garantía por trabajos complementarios no ejecutados.	3.500 €.
Forma de liquidación:	Liquidación final



3ª. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA.

1. Serán requisitos económicos previos para la obtención de la licencia:
 - Estar al corriente de pago en anteriores aprovechamientos forestales con la D.G.A.
 - Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - Pago de las tasas administrativas correspondientes.
 - Prestación de la garantía definitiva.
 - Prestación de la garantía por los trabajos complementarios.
 - Prestación de otras garantías o avales.
 - Pago del remate.
2. En el caso de que el adjudicatario no cumpla en el plazo de 20 días desde la notificación de la adjudicación con los requisitos económicos, será motivo suficiente para declarar nula la adjudicación de aprovechamiento.
3. Asimismo será requisito técnico imprescindible la presentación de un plan de trabajo como el descrito en la 4ª condición.

4ª. PLAN DE TRABAJO.

1. Con carácter previo al inicio del aprovechamiento el adjudicatario deberá presentar un plan de trabajo que, partiendo de las prescripciones contempladas en este pliego, deberá contener al menos la siguiente información:
 - Relación de medios y recursos a adscribir al aprovechamiento:
 - Nombre del representante de la empresa y teléfono de contacto para comunicar incidencias del aprovechamiento.
 - Nombre de un encargado "a pie de monte" y teléfono de contacto, que sirva de enlace para temas menores entre las cuadrillas y la Administración forestal.
 - Recursos humanos que se van a aportar al aprovechamiento, con indicación del nombre e identificación de todos los trabajadores.
 - Recursos de maquinaria (procesadoras, autocargadores y arrastradores, tractores forestales, medios de tracción animal, camiones, bulldozer, retroexcavadoras y otros) que se van a adscribir al aprovechamiento, indicando las ubicaciones de trabajo, periodo estimado de trabajo y los operarios asignados para dicha maquinaria.
 - Relación justificada de los siguientes aspectos:
 - Método de explotación en cada rodal de trabajo, indicando los productos a extraer o aprovechar, el sistema de aprovechamiento, los medios a emplear en el apeo y procesado (maquinaria, cuadrillas, etc.), el sistema de desembosque, la necesidad de apertura de calles (con indicación de longitud, anchura y distancia entre calles), trochas u otros accesos, el sistema de saca de los productos desde el rodal hasta los parques de madera, etc. En el caso de la retirada de residuos de corta (ramas y rabeones) o de la totalidad del árbol para obtener productos destinados a biomasa con fines energéticos se proporcionará también una descripción detallada del método de aprovechamiento y saca en cada uno de los rodales.
 - Orden de avance de los equipos de trabajo por los diferentes rodales.
 - Asignación de rodales a las diferentes cuadrillas o grupos de maquinaria.
 - Cronograma de actuación, adaptado al periodo de ejecución de este aprovechamiento.
 - Relación resumen del número de rodales en que se subdivide el monte, el método de explotación, los productos que se van a extraer y su clasificación (estimación), y asignación de medios a cada rodal.



2. El plan de trabajo se presentará en este Servicio Provincial y será analizado por el técnico encargado de la gestión y seguimiento del aprovechamiento, que determinará su adecuación a las características particulares del monte y a lo dispuesto en el presente Pliego. Cuando el Plan no resulte adecuado será modificado o completado, conforme las instrucciones dictadas por el Ingeniero responsable en materia técnica. Cuando éste resulte adecuado el Ingeniero responsable del aprovechamiento en materia técnica dará su conformidad o visto bueno y, tras la entrega de 3 copias del Plan, se podrá comenzar el aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento del resto de trámites y condiciones indicadas en el presente Pliego.
3. Dos copias del Plan de trabajo aprobado se incorporarán al presente Pliego para su permanencia a pie de monte y en el expediente correspondiente, devolviéndose la tercera de ellas, sellada y conformada por el técnico responsable, al Adjudicatario.
4. Las determinaciones contenidas en el Plan de trabajo serán de obligado cumplimiento para el Adjudicatario y sus incumplimientos se tramitarán y considerarán como incumplimientos del Pliego de Condiciones. En caso de discrepancias en la interpretación de lo dispuesto en el Plan de trabajo y en el Pliego prevalecerán siempre las determinaciones de este Pliego.
5. Las modificaciones del Plan de trabajo que deban realizarse una vez comenzado el aprovechamiento deberán ser también autorizadas por la Administración Forestal. Las modificaciones menores podrán sustanciarse directamente en el monte mediante Actas levantadas en presencia de representantes de la Administración Forestal y de la empresa adjudicataria, sin que puedan en ningún caso suponer modificaciones del Pliego de Condiciones. Las modificaciones sustanciales requerirán la presentación escrita de un nuevo Plan y su aprobación expresa por el Ingeniero responsable en materia técnica, no pudiendo tampoco comportar modificaciones del Pliego. Se considerarán modificaciones menores o no sustanciales del Plan de trabajo las siguientes:
 - La modificación del número o relación concreta de personal y maquinaria adscritos a cada rodal y el sistema de transporte de los productos desde cada rodal a los parques de madera o a centro de transformación.
 - El cambio de representante de la empresa adjudicataria a pie de monte.
 - El cambio en la asignación de rodales entre equipos de trabajo, siempre y cuando ésta no implique la alteración de rodales de trabajo de cuadrillas a maquinaria y viceversa.
 - El cambio en la asignación de rodales de cuadrillas a maquinaria y viceversa.
 - El aumento del número de trochas preexistentes a reparar para favorecer la saca.
 - La ubicación de posibles parques de madera.
6. Se considerarán modificaciones sustanciales del Plan todas las que supongan alteración del Plan presentado y no estén específicamente descritas como menores o no sustanciales

5ª. REMATE Y GARANTIAS.

1. El pago del remate y las Tasas, se han de efectuar ingresando los importes correspondientes según la Orden de Ingreso emitida por el Servicio Provincial de Zaragoza, de igual manera que la garantía definitiva y la garantía por trabajos complementarios no ejecutados.
2. Responsabilidades a que están afectas las garantías:

La garantía definitiva:

- De las penalidades impuestas al contratista.
- De la correcta ejecución del aprovechamiento conforme a las condiciones del presente Pliego particular.



- Por los gastos originados a la Administración Forestal por demoras o incumplimientos de las obligaciones del adjudicatario.
- De la incautación por resolución del contrato por incumplimiento de las cláusulas de este Pliego particular.

La garantía por trabajos complementarios y/o no ejecutados:

- De la correcta y total ejecución de los trabajos establecidos en este Pliego particular, o trabajos no ejecutados que pongan en peligro la estabilidad del monte, en especial referencia a la aparición de plagas o incremento del riesgo de incendios por mala ejecución del aprovechamiento.
3. Esta garantía por trabajos complementarios cubrirá la reparación de los daños ocasionados en caso de ser necesaria la ejecución subsidiaria de la restauración por la administración, siendo devuelta al adjudicatario tras la firma del acta de reconocimiento final.

6ª. ACTA DE ENTREGA.

1. El adjudicatario no podrá comenzar el disfrute sin que, una vez en posesión de la licencia, se le haga entrega del aprovechamiento mediante el acta de entrega, que deberá ser suscrita conjuntamente con este Pliego de prescripciones particulares.
2. La entrega de la zona objeto del aprovechamiento se hará dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia.
3. La entrega se referirá exclusivamente a la parte del aprovechamiento liquidado, quedando en el acta reflejadas al menos las siguientes cuestiones:
 - Las características del aprovechamiento.
 - El estado de los productos.
 - La superficie del aprovechamiento.
 - El estado de la franja de 200 metros de terreno circundante al perímetro exterior de la superficie objeto de aprovechamiento.
 - El estado de las pistas forestales y caminos que dan acceso a la zona de aprovechamiento.
 - Las operaciones de control que no figuren en el presente pliego.
 - Observaciones.
 - La conformidad del adjudicatario con la entrega.

7ª. NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

1. El aprovechamiento consistirá en la ejecución de primeras claras sobre una masa repoblada de *Pinus nigra* subsp. *nigra* con una edad aproximada de entre 50-60 años, en una superficie de 49,87 ha.
2. La clara a realizar será una clara mixta por lo bajo con apertura de calles de desembosque en las que se apearán la totalidad de los pies y clara por lo bajo de las entrecalles. El apeo de los árboles se realizará de manera mecanizada o de forma manual.
3. Se estima la extracción de entre el 40-45% de los pies, el 30-35% del área basimétrica y el 30-32% de las existencias en volumen. Las variables dasométricas estimadas de la actuación son las siguientes:



Rodales 60b y 61a

Antes de la actuación			Extracción			Después de la actuación		
N (pies/ha)	G (m ² /ha)	V (m ³ /ha)	N (pies/ha)	G (m ² /ha)	V (m ³ /ha)	N (pies/ha)	G (m ² /ha)	V (m ³ /ha)
1.274	26,8	141,6	537	9,0	45,8	737	17,7	95,8

4. Se podrá realizar el aprovechamiento de las siguientes maneras, siempre que cuente con el visto bueno de la Dirección facultativa:
 - a. Si se hace a máxima pendiente: podrán hacerse calles a máxima pendiente cada dos veces la longitud máxima del brazo de la procesadora, 16-18 metros de distancia entre ejes. La calle debe tener una anchura máxima de 4 metros, lo que supone el 25% de la masa. En la entrecalle se cortarán uno de cada tres pies (33%).
 - b. Si se hace a curva de nivel: se cortará "a hecho" una terraza de cada 4, lo que supone el 25% de la masa. En la entrecalle se cortarán uno de cada tres pies (33%).

8ª . OPERACIONES DE MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD

1. Se respetarán en la corta todos los árboles con nidos de rapaces o pícidos, incluso en el caso de que se encuentren abandonados. Igualmente se deberán dejar en pie todos los árboles muertos o partidos existentes que sean susceptibles de albergar pícidos, micromamíferos u otra fauna asociada a la madera muerta (diámetro más de 25 cm).
2. No se apeará ningún pie con diámetro mayor de 50 cm., sea cual sea su estado sanitario.
3. No se podrán cortar ni dañar individuos de especies arbóreas distintas a la que es objeto del aprovechamiento.
4. En caso de encontrar pies dominados de otras especies arbóreas de los géneros *Quercus* o *Juniperus*, se ejecutará la clara en su entorno próximo de forma que se favorezca su crecimiento y fructificación. Se actuará de la misma forma en el caso de encontrar árboles veteranos o pies legado de usos agropecuarios previos a la repoblación.
5. No se retirará del monte ningún fragmento de madera muerta en el suelo que existiera antes de comenzar el aprovechamiento.

9ª. APERTURA DE PISTAS Y TROCHAS DE SACA.

1. Las pistas o trochas de desembosque necesarias para el aprovechamiento se establecerán en el Plan de Trabajo descrito en la condición 4ª.
2. El adjudicatario estará obligado a ejecutar el refino y planeo de las pistas forestales de acceso al monte utilizadas durante el aprovechamiento, así como de las nuevas pistas y trochas abiertas durante el aprovechamiento que se considere necesario convertir en permanentes a juicio de la Administración forestal.
3. Los accesos a la zona de trabajo deberán ser correctamente señalizados previo al comienzo de los mismos.

10ª. APEO Y TRONZADO.

1. Los métodos admitidos de apeo y tronzado son el manual con motosierra o el mecanizado con procesadora forestal sobre ruedas.
2. En caso de ser necesario el desbroce de matorral de boj, estos se cortarán a una altura de menos de 20 cm o de más de 130 cm, no pudiendo dejar matorral de boj cortado a una altura entre los 20 y 130 cm.



3. La especie aprovechable es el pino larício (*Pinus nigra* subsp. *nigra*) no pudiéndose apea árboles de otras especies. La reiteración de corta de pies pertenecientes a especies no aprovechables será motivo suficiente para la suspensión del aprovechamiento, procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento, y todo ello, independientemente de las acciones a que diesen lugar los hechos.
4. Con objeto de minimizar daños por viento a la masa residual, salvo para la apertura de calles, no se apearán los pies que se encuentren en los bordes de los rodales.
5. Es potestad de la Administración determinar el orden de avance de las cortas y de la extracción de los productos. En cualquier caso los trabajos avanzarán por rodales, no pudiendo iniciar uno hasta acabar el anterior. Cualquier variación deberá ser solicitada a la Administración y lo mismo en cuanto al método de extracción.
6. Los tocones de los árboles cortados tendrán la mínima altura posible.
7. Se fija el diámetro en punta delgada en 5 cm., estando el adjudicatario obligado a la extracción del monte de todos los fustes y trozas con diámetro mayor. Las ramas y raberones no podrán tener un diámetro superior a 5 cm., y deberán quedar apiladas en las calles del aprovechamiento para facilitar su trituración posterior o ser retiradas del monte en caso de aprovechamiento por el método de árbol entero.
8. En caso de emplear el método de árbol entero, las ramas y raberones se apilarán por separado de las trozas de madera de forma que se pueda comprobar y medir el producto maderable extraído y su ajuste a la condición de punta delgada de 5 cm.
9. Las ramas y raberones no tendrán precio de aprovechamiento, pudiendo ser retirados del monte de forma gratuita por el adjudicatario tanto enteros como tras su astillado.
10. Los árboles verdes en pie que resultaran dañados en el apeo se medirán por el A.P.N. y serán valorados posteriormente para su abono por el rematante si son daños evitables. La realización de daños evitables reiterados sobre la masa residual será motivo suficiente para la suspensión del aprovechamiento, procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento, y todo ello, independientemente de las acciones a que diesen lugar los hechos.

11ª. SACA Y DESEMBOSQUE.

1. Dentro del monte, el Adjudicatario habrá de usar para la extracción de la madera las vías de saca, trochas, cortafuegos y demás infraestructuras que se indiquen por el personal del Servicio. **No podrá utilizarse por parte de la maquinaria forestal (autocargador, skidder ni procesadora) la pista principal de acceso al monte, que transcurre desde la carretera pasando por el refugio de graneros.** Se podrán construir trochas y vías auxiliares por motivos de seguridad de los trabajadores y mejora en el desembosque y saca de los productos. Dichas trochas se construirán con el trazado y las condiciones que determine la Administración, y que vengan reflejadas en el Plan de trabajo entregado por el adjudicatario. El coste de dichas trochas corre a cargo y por cuenta del Adjudicatario.
2. La madera tras el apeo se astillará o sacará del monte en menos de 20 días para evitar la propagación de plagas, en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 1 de mayo, y en menos de 30 días en el resto del tiempo, no pudiendo existir madera apeada en el monte entre el 1 de mayo y el 31 de agosto.
3. El incumplimiento de los plazos indicados, cuando exista riesgo de plagas forestales o incendios, podrá suponer que los productos queden a disposición de la administración.
4. El peso por eje que han de soportar las vías de servicio para la extracción de los productos será igual o inferior al fijado por la carretera que reciba el tráfico procedente del monte.
5. La empresa adjudicataria deberá obtener los permisos oportunos por parte de la Administración de carreteras de la D.G.A. (Diputación General de Aragón) y/o D.P.Z.



(Diputación Provincial de Zaragoza) en lo que pudiera afectar el transporte a las carreteras autonómicas y/o provinciales, así como afecciones al dominio público viario.

6. La empresa adjudicataria deberá obtener los permisos oportunos por parte de los propietarios o arrendatarios de las fincas privadas en las que quieran hacer cualquier operación necesaria para la explotación de la madera.
7. Es obligatorio el acondicionamiento de todas las vías utilizadas una vez efectuado el trabajo, así como del resto de las pistas utilizadas para el aprovechamiento y en su caso la roturación o restitución de vías temporales y corren a cargo y por cuenta del adjudicatario; quedando en las mismas condiciones o mejores que las previas al comienzo del aprovechamiento. En todo caso, el Adjudicatario habrá de respetar las condiciones técnicas que la Administración le imponga, y será único responsable de las reclamaciones que por daños y perjuicios puedan ser formuladas a causa de la apertura o repaso de los accesos a las zonas de aprovechamiento o de la extracción de la madera del monte.
8. Para evitar daños que puedan provocar las escorrentías sobre infraestructuras del monte (plataforma de pistas, arquetas, badenes, etc...) se repararán inmediatamente las cunetas que hayan sido dañadas, cerradas u obstruidas por operaciones de desembosque, apilados temporales de madera o cualquier otra operación.
9. Los árboles verdes en pie que resultaran dañados en la carga, saca y desembosque se medirán por el A.P.N. y serán valorados posteriormente para su abono por el rematante, como daños evitables o inevitables. La realización de daños evitables reiterados sobre la masa residual será motivo suficiente para la suspensión del aprovechamiento, procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento, y todo ello, independientemente de las acciones a que diesen lugar los hechos.
10. Para la formación de pilas, no se utilizarán como punto de apoyo árboles en pie y éstas no tendrán más de 4 m de altura.
11. Excepcionalmente, con carácter temporal, por razones justificadas y previa autorización de la Administración Forestal, podrá apilarse madera en las pistas, siempre y cuando se encuentren debidamente ancladas y aseguradas en sus extremos, no impidan la circulación por la pista y no obstruyan pasos de agua u otros elementos de la vía.
12. En el caso de acopio de materiales para su astillado o de la propia astilla, se procederá al decapado de la superficie de trabajo y de un perímetro de 10 m, procurando acopios preferentemente lineales frente a grandes volúmenes agrupados en un punto.
13. Se permite la creación de parques de madera (así como de restos y/o astillas) de corta duración (inferior a 20 días) en aquellas zonas en las que por espacio y distribución respecto al monte permitan el almacenamiento previo de los productos antes de su transporte por camión. Para la creación de dichos parques no se podrán abrir espacios arbolados ni alterar la fisonomía del terreno, obstruir volvederos o pistas forestales, debiendo emplearse los espacios abiertos desprovistos de vegetación que ya existan en el monte y que sean adecuados para este fin y siempre de acuerdo con el responsable técnico del Aprovechamiento.

12ª. ÉPOCAS EXCLUIDAS DEL PERÍODO DE DISFRUTE.

1. En virtud de la habilitación otorgada por los epígrafes d) y e) del artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, por riesgo de proliferación de plagas queda excluido del disfrute el período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de agosto, debiendo quedar interrumpidas las cortas. Toda la madera deberá sacarse del monte antes del 1 de mayo, no pudiendo existir madera apeada en el monte **entre el 1 de mayo y el 31 de agosto**.
2. No obstante, lo anterior, el personal facultativo de la Administración podrá interrumpir en cualquier momento el aprovechamiento por razones meteorológicas, por riesgos de



plagas, a fin de evitar incendios en época de alto riesgo, afección negativa a valores naturales sobresalientes, afección negativa a fauna y flora protegida, o a fin de evitar erosión al suelo y grandes rodadas en épocas lluviosas que dañen a las infraestructuras.

3. De forma excepcional se podrá continuar con el aprovechamiento en las épocas excluidas por motivo de plagas. Para ello será necesaria solicitud por escrito con una antelación mínima de 15 días a que comience el período de exclusión. La Administración resolverá en función de las circunstancias climatológicas y de los plazos de saca de la madera que haya venido desarrollando el adjudicatario hasta la fecha.
4. Por motivos de incompatibilidad con el aprovechamiento cinegético del monte, en el desarrollo de la caza en el Coto social "Rueita", queda excluido del periodo de disfrute del 1 de octubre al 15 de febrero.

13ª. TRABAJOS COMPLEMENTARIOS.

1. Se debe ejecutar el repaso con motoniveladora de los caminos del monte utilizados para el aprovechamiento, una vez finalizado este. Se atenderá además a la corrección de escorrentías en las trochas y vías de desembosque que indique la administración forestal. El precio estimado para este trabajo es de 3.500 €, y por tanto un coste por unidad de producto estimado de 1 €/st.
2. Será potestad de la administración determinar si estos trabajos se ejecutan a cargo del adjudicatario o son ejecutados por la propia administración mediante la garantía depositada a tal efecto por el adjudicatario.

14ª. CONTROL DE PRODUCTOS EXTRAÍDOS DEL APROVECHAMIENTO.

1. El control del aprovechamiento se realizará por los Agentes para la Protección de la Naturaleza (A.P.N.).
2. Los productos se liquidarán por estéreos. El adjudicatario queda obligado a la realización del aprovechamiento en la totalidad de la cosa cierta objeto de la enajenación que se describe en la condición primera, definida en el plano que acompaña a este Pliego, y según los criterios de corta que en este se recogen.
3. La medición podrá realizarse tanto por cubicación de madera apilada en los parques de madera creados al efecto, como por camión extraído. La localización exacta del parque de madera en el monte se establecerá por parte de los Agentes para la Protección de la Naturaleza (A.P.N.) en el momento del Acta de Entrega. **Los botes de pintura** utilizados para el marcaje de las pilas **correrán por cuenta del adjudicatario**.
4. En caso de medición de camiones, el Adjudicatario está obligado a comunicar al A.P.N. la salida del monte de cada uno de los camiones y el cambio de vehículo, en caso que se produzca. Se dispondrán los medios necesarios por parte del adjudicatario para que, en una de las dos maneras que se indican a continuación, quede constancia de todos y cada uno de los camiones que salen del monte transportando madera en el mismo momento en que lo abandonan:
 - a. El adjudicatario instalará un buzón en el cargadero u otro lugar acordado entre ambas partes, entregando la llave al APN. Cada transportista que saque madera del monte introducirá un albarán de salida indicando: fecha, nombre del transportista, matrícula y destino. Periódicamente el APN recogerá los albaranes y comprobará su correspondencia con los anotados.
 - b. Mediante llamadas telefónicas o mensajes a un número establecido, antes de abandonar el monte, indicando los mismos datos que en el caso anterior.



5. Se dispondrán las medidas necesarias para facilitar, si fuese necesario, cuantas otras medidas se estimen como, por ejemplo, la medición de estéreos sobre camión o la medición y pesada de astilla si es que se extrajesen productos en este modo del monte.
6. No obstante, el adjudicatario entregará mensualmente al técnico encargado del aprovechamiento los listados de entradas de la madera en fábrica, incluyendo pesadas, cubriciones, fecha, matrícula del camión de transporte, y destino de la madera.
7. La retirada de madera no medida o comunicada dará lugar a la suspensión inmediata del aprovechamiento. El producto retirado indebidamente será estimado en igual unidad que la de adjudicación y valorado en el tanto al triple de su valor, en función de las circunstancias, y será añadido a la valoración de daños de la orden de ingreso de daños.
8. Un incumplimiento grave en este sentido, entendido como tal el que afecte a más del 5% del número de unidades estimadas de aprovechamiento, o incumplimientos menores reiterados podrán suponer la resolución del contrato, independientemente de la valoración de daños y otras acciones a que diesen lugar los hechos.
9. Salvo que se realicen mediciones específicas para los productos de este aprovechamiento que den lugar a otras relaciones, las equivalencias de unidades de medida de la madera que se utilizarán si es necesario serán éstas:

$$1 \text{ estéreo} = 0,632 \text{ m}^3 = 0,557 \text{ Tm}$$

10. Incumplimiento de los períodos de exclusión del disfrute: se aplicará una penalidad por cada día en que exista madera apeada apilada en el monte en el período de exclusión establecido al efecto. Se valorará en función de la madera apilada, con un importe unitario por día resultante de multiplicar la cantidad de madera apilada en monte, en estéreos, por el 10% del importe unitario de adjudicación (€/estéreo) resultante de la enajenación.

15ª. LIQUIDACIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

1. El adjudicatario queda obligado al aprovechamiento de la totalidad de la cosa cierta objeto de la enajenación que se describe en la condición 2ª y que se determina en el plano que acompaña a este Pliego.
2. Si no se ha recorrido toda la superficie objeto de aprovechamiento con ajuste a las condiciones de este pliego, no se tendrá derecho en la liquidación final a devolución alguna del importe de la adjudicación si aquella resultara negativa
3. Este aprovechamiento está sujeto a liquidación final. Será objeto de liquidación todo producto extraído de las especies aprovechables de la superficie demarcada, independientemente de su destino industrial, método de extracción o procesado, conforme las condiciones del presente pliego. La unidad comercial de medida será el estéreo de fustes de madera con corteza.
4. En caso de que la medición final supere los 3.500 estéreos, el cálculo de la liquidación se realizará teniendo en cuenta el valor de los trabajos complementarios. De este modo, el valor unitario de los estéreos excedidos de los 3.500 se obtendrá de la suma del precio unitario de adjudicación más 1 €/st (valor trabajos complementarios). A esta cuantía se le sumará la cantidad que se fije en el caso de tener que aplicarse las penalizaciones que estipula este Pliego de prescripciones particulares.

16ª. FINALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

1. El aprovechamiento deberá finalizar antes de los 18 meses tras la adjudicación del mismo.



2. Si fuera necesario prorrogar el plazo de ejecución se solicitará prórroga ante este Servicio Provincial debidamente razonada antes de la finalización del citado plazo, acompañando los justificantes que el rematante crea oportunos, quedando el aprovechamiento pendiente hasta tanto recaiga resolución administrativa sobre ella, sin la cual no se podrá entender prorrogado el aprovechamiento.
3. Sólo podrá concederse prórroga en el caso que hayan existido razones técnicas justificadas que impidieran terminar en el periodo antes señalado. Se concederá prórroga de los plazos señalados en este pliego para la ejecución del aprovechamiento solamente en los casos que establece el artículo 214 del Reglamento de Montes. En ningún caso se prorrogará el aprovechamiento si no se han extraído del monte al menos el 50% del producto enajenado.
4. El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos, pasos e infraestructuras que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento. De no reparar las infraestructuras del monte el adjudicatario se verá obligado a abonar los daños y perjuicios ocasionados, que serán valorados por el personal técnico facultativo del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.
5. El adjudicatario se responsabilizará de que el personal a su cargo retire cualquier residuo producido por sus actividades durante el aprovechamiento (envases, latas, restos de chatarra o herramientas, cables de arrastre, restos de alimentos y bebidas, etc.). Igual advertencia se hará de la prohibición de realizar vertido alguno a los cauces de ríos, arroyos o fuentes naturales. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.
6. El adjudicatario deberá proporcionar una cobertura vectorial de la superficie final ejecutada. Los formatos válidos para su entrega son: GPX; KML, KMZ, SHP o GPKG.

17ª. RECONOCIMIENTO FINAL, VALORACION DE DAÑOS Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

1. Finalizados los trabajos o alcanzado el plazo de adjudicación de los trabajos o de la prórroga de los mismos, si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final. De esta operación se levantará Acta en la que además de los datos y operaciones previstos en el Pliego, se consignará el estado de las superficies de actuación, los daños causados a la masa remanente, las vías de saca y otras obras e infraestructuras, los daños causados por plagas forestales, aprovechamientos indebidos y, en su caso, las reparaciones que procediesen, que correrán a cargo del Adjudicatario.
2. Si la administración forestal considera que el aprovechamiento se ha ejecutado con arreglo a las prescripciones previstas y que no ha habido daños, el ingeniero encargado del aprovechamiento lo dará por finalizado, levantándose el acta y comenzando entonces el plazo de garantía para la devolución de la garantía definitiva y de la garantía por daños, que se establece en tres meses desde el levantamiento del acta.
3. Cuando el aprovechamiento no se haya ejecutado correctamente o haya habido daños, se hará constar así en el acta, detallando los defectos o daños observados, fijando un plazo para remediarlos y las instrucciones precisas. En concreto se consignará en el acta:
 - El estado de las superficies de actuación.
 - Los daños causados a la masa remanente, incluidos los daños por plagas forestales.
 - Los daños a las vías de saca y a otras infraestructuras.
 - Los aprovechamientos indebidos.
 - Las reparaciones que procediesen a cargo del adjudicatario y el plazo de tiempo dado para ello.
 - Observaciones al acta por parte del adjudicatario.



4. Si transcurrido el plazo dado al adjudicatario para la reparación de los daños éste no la hubiere llevado a cabo, la administración forestal hará una valoración de los mismos con los siguientes criterios:
 - Si los daños son por aprovechamientos indebidos, el valor de los pies afectados se fijará en 4 veces el precio alcanzado en la adjudicación del aprovechamiento.
 - Para la valoración del resto de daños a la masa, así como a las infraestructuras del monte, se utilizará como criterio el coste de su reparación o restauración, incluyendo por tanto los trabajos u operaciones necesarias para restablecer el buen estado de monte. Los precios unitarios de los trabajos se extraerán del "Cuadro de Precios Unitarios de la Actividad Forestal" actualizados con el IPC a la fecha del acta de reconocimiento final.
5. Se valorarán como daños todos los pies apeados o rotos durante las operaciones de la especie *Pinus nigra*, vivos o muertos, con diámetro normal superior a los 50 cm. El importe unitario (por pie) de los daños será de 50 €.
6. Se valorarán como daños todos los pies muertos apeados, de cualquier especie, con diámetro normal superior a los 30 cm. de diámetro. El importe unitario (por pie) de los daños será de 50 €.
7. Una vez realizada la valoración de los daños, la administración forestal emitirá la correspondiente orden de ingreso por daños. De no efectuarse el ingreso en el plazo de 20 días desde la recepción de la orden, al adjudicatario le será incautada la garantía definitiva. Si esta incautación no resultara suficiente para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la administración forestal procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación. Todo ello sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar los daños y perjuicios ocasionados conforme a la legislación forestal u otra legislación aplicable.
8. De no llevarse a cabo las operaciones complementarias descritas en este Pliego, así como las diversas reparaciones o restauraciones de daños detectadas, el Servicio Provincial podrá ejecutar las obras de forma subsidiaria a través de la garantía específica requerida, sin perjuicio en su caso de las sanciones a que hubiere lugar.
9. Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución del aprovechamiento, de las operaciones complementarias y, en su caso, realizadas todas las reparaciones pertinentes, se devolverán al adjudicatario la garantía por los trabajos complementarios, se iniciará el plazo de garantía de los trabajos al final del cual si no se han producido daño en la zona del aprovechamiento se devolverá la garantía definitiva.
10. La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona del aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva hasta que el adjudicatario proceda a la corrección de dicha situación.

18ª. OTRAS POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

1. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las condiciones.
2. La Administración podrá exigir el apeo y tronzado a diferentes medidas de árboles al objeto de ejecutar mediciones. Estos árboles se deducirán de la liquidación si no pudieran ser aprovechados. Estos trabajos correrán a cargo del rematante.
3. La Administración podrá llevar a cabo el aprovechamiento de frutos de árboles derribados sobre los que el rematante no tiene derecho alguno.



19ª. RESPONSABILIDAD, PENALIZACIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contempladas en este pliego será causa suficiente para declarar la resolución del contrato establecido en virtud de la adjudicación, ordenándose la retirada de la Licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al rematante.
2. El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad para el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. En el ámbito laboral, el adjudicatario se obliga a celebrar con el personal a su cargo, a efectos de la realización del objeto del contrato, el contrato de trabajo que determine la normativa aplicable, y cumplirá con todo lo dispuesto al efecto por las disposiciones legales vigentes en materia laboral en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, sin que en ningún momento se cree vínculo laboral alguno con la Administración.
3. En el caso de apreciarse el incumplimiento de las cuestiones relativas a la prevención de riesgos laborales, el personal técnico facultativo de este Servicio Provincial podrá paralizar temporalmente el aprovechamiento, levantado acta de incidencias. Hasta la subsanación de las carencias observadas. Si el adjudicatario hiciera caso omiso o se observaran faltas graves, se dará traslado de la situación a la autoridad laboral correspondiente.
4. Finalizados los plazos autorizados de ejecución, si quedase madera apeada, reunida o en cargadero sin retirar del monte, se procederá por parte del personal técnico facultativo a su cubicación, esta cantidad multiplicada por un factor adimensional 3 se sumará a la medición de la liquidación final del aprovechamiento. Asimismo, se sumarán las cantidades resultantes de la valoración de daños evitables sobre el regenerado descritas anteriormente.
5. La falta de ejecución de los trabajos complementarios en los plazos establecidos supondrá la pérdida de la garantía o parte de la misma que compense la valoración de trabajos no ejecutados.
6. En caso de que aparecieran problemas de plagas derivados del incumplimiento de las condiciones del aprovechamiento o de los cargaderos de madera, en virtud de lo dispuesto por los artículos 18.h) y 19 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, la Administración establecerá las medidas necesarias para el control de la plaga, que deberán ser ejecutadas por el adjudicatario, siendo a su cargo los gastos que se originen.
7. Penalizaciones a aplicar por incumplimiento de condiciones recogidas en este pliego. El incumplimiento de las condiciones particulares de este pliego dará lugar a la imposición de penalidades, a valorar dentro del acta de recepción final del aprovechamiento, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas a que pudieran dar lugar los hechos, como la valoración de daños o la ejecución de garantías. En concreto se aplicarán las siguientes penalizaciones:
 - Incumplimiento de la obligación de aprovechar la totalidad de la cosa cierta: se aplicará una penalidad por hectárea en la que no se haya realizado el aprovechamiento, sin causa justificada a juicio de la Administración, con un importe unitario por hectárea resultante de multiplicar la cantidad media de extracción prevista, de 88 estéreos/ha, por el importe unitario de adjudicación (€/estéreo) resultante de la enajenación.



- Incumplimiento de la anchura máxima de las calles de desembosque, en este tipo de aprovechamiento: se aplicará una penalidad por hectárea en la que se haya sobrepasado la anchura máxima de las calles de desembosque, sin causa justificada a juicio de la Administración, con un importe unitario por hectárea resultante de multiplicar el 5% de la cantidad media de extracción prevista, de 88 estéreos/ha, por el importe unitario de adjudicación (€/estéreo) resultante de la enajenación.
 - Incumplimiento de la distancia mínima entre ejes de calles de desembosque: se aplicará una penalidad por hectárea en la que se hayan abierto calles de desembosque sin alcanzar la distancia mínima fijada, sin causa justificada a juicio de la Administración, con un importe unitario por hectárea resultante de multiplicar el 5% de la cantidad media de extracción prevista, de 88 estéreos/ha, por el importe unitario de adjudicación (€/estéreo) resultante de la enajenación.
 - Incumplimiento de los períodos de exclusión del disfrute: se valorará conforme a lo dispuesto en la condición 14ª.10.
8. Una vez realizada la valoración de las penalizaciones citadas, la administración forestal emitirá la correspondiente orden de ingreso por penalizaciones, complementaria a la de daños en su caso. De no efectuarse el ingreso en el plazo de 20 días desde la recepción de la orden, al adjudicatario le será incautada la garantía definitiva. Si esta incautación no resultara suficiente para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la administración forestal procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.
9. En todo caso, el Adjudicatario responderá ante las posibles reclamaciones patrimoniales que se deriven por daños producidos a fincas terceras durante la ejecución del aprovechamiento.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Fdo: Jesús Cabrera Guarinos

Vº Bº y Conforme
EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL
DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE
ZARAGOZA

P.S.R. (ORDEN de 15 de abril de 2024, del
Consejero de Medio Ambiente y Turismo, por
la que se designan los suplentes de Directores y
Secretarios de los Servicios
Provinciales para los supuestos legales de
suplencia)

El Subdirector de Medio Ambiente de Zaragoza

Fdo.: Juan José Serrano Pérez

Conforme: (fecha)

POR EL ADJUDICATARIO

Fdo.:



651000

652000

**Aprovechamiento ordinario de
madera en el MUP 378 "Rueita - Landes"
en el Término Municipal de Sos del Rey Católico
(Zaragoza)**

4702000

4702000

4701000

4701000

651000

652000

61a

60b

